



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 284 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 23 MAY 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 001-2014-GRP/CE, Oficio Nº 506-2014-GR PUNO/ORA, Opinión Legal Nº 274-2014-GR PUNO/ORAJ, sobre DECLARACION DE NULIDAD DE OFICIO DE PROCESO DE SELECCIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Administración, a través del Oficio Nº 506-2014-GR PUNO/ORA de fecha 19 de mayo del 2014, pone en conocimiento la solicitud del presidente del Comité Especial encargado de llevar a cabo el proceso de selección LP Nº 054-2013-GRP/CE, convocado para la adquisición e instalación de Pista atlética de Poliuretano, destinado para la Obra: "Mejoramiento de la infraestructura deportiva del Estadio Municipal Chiriwano del Distrito de Huancané-Puno" con el fin de que se declare nulo el citado proceso y se retrotraiga hasta la etapa de Integración de Bases;

Que, al respecto, el presidente del Comité, a través del Informe Nº 001-2014-GRP/CE de fecha 16 de mayo del 2014, fundamenta su solicitud manifestando que venció el plazo para registrar las Bases Integradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), por lo cual, no se pudo implementar lo dispuesto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través del Pronunciamiento Nº 278-2014/DSU de fecha 11 de marzo del 2014;

Que, en ese sentido, corresponde determinar si la omisión de registrar las Bases Integradas en el SEACE, sin implementar lo dispuesto por la Directora de Supervisión del OSCE, a través del Pronunciamiento Nº 278-2014/DSU, es causa suficiente para declarar de oficio, la nulidad del citado proceso de selección;

Que, para tal fin, debe tenerse en cuenta el artículo 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, disposición legal que establece que: **"Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar."** (Énfasis agregado). Asimismo, debe tenerse en cuenta que en el punto 4.6 del Pronunciamiento Nº 278-2014/DSU, se ha dispuesto que el Comité Especial implemente estrictamente lo dispuesto en dicho pronunciamiento, no pudiendo continuar con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores y por ende, la contravenirse la disposición legal citada anteriormente y el incumplimiento de lo dispuesto en el citado pronunciamiento, imposibilita proseguir con el trámite del proceso;

Que, asimismo, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017, establece que: **"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato (...)"**;

Que, en consecuencia, corresponde al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, en razón a que la omisión de publicar en el SEACE, las Bases Integradas dentro del plazo para hacerlo, contraviene lo dispuesto por el 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, causal de nulidad prevista en el artículo 56º de la Ley;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 284 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 23 MAY 2014

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección Licitación Pública N° 054-2013-GRP/CE, convocado para la adquisición e instalación de pista atlética de Poliuretano, destinado para la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva del Estadio Municipal Chirivano del Distrito de Huancané-Puno"; en consecuencia, SE DISPONE RETROTRAER el proceso de selección hasta la etapa de integración de las Bases y en mérito a ello, el Comité Especial deberá proseguir con las siguientes etapas del proceso de selección.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar el desglose del expediente de contratación, de la autógrafa respectiva, para su remisión a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Saul Bermejo Paredes
Dr. SAUL BERMEJO PAREDES
VICE PRESIDENTE REGIONAL
(e) DESPACHO PRESIDENCIAL

